



Resolución Directoral

N° 7250-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 10 de Julio de 2019

VISTO: el expediente N° 4511-2014-PRODUCE/DGS, el escrito de registro N° 00012114-2019, el Informe Legal N° 07345-2019-PRODUCE/DS-PA-laquino-elopez, de fecha 03 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma¹;

Que, mediante el escrito de Registro N° 00012114-2019 de fecha 30 de enero de 2019, la **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.** (en adelante, la administrada), solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE; en ese sentido, indica que desea acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta por la RD N° 1058-2015-PRODUCE/DGS, modificada por la RD N° 557-2019-PRODUCE/DS-PA;

Que, en el presente caso, se tiene lo siguiente: i) mediante RD N° 1058-2015-PRODUCE/DGS, se sancionó a la administrada con una **MULTA** ascendente a **1,547.60 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 18) del artículo 134° del RLGP, modificado por el DS N° 016-2011-PRODUCE; ii) mediante RD N° 557-2019-PRODUCE/DS-PA, se declaró **PROCEDENTE** la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad; por lo que se modificó la sanción impuesta a una multa de **22.750 UIT**;

Que, evaluada la petición formulada por la administrada, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.1) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, esto es, la administrada ha reconocido la infracción y la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora, así como ha precisado el día de pago y el número de constancia de pago². asimismo, respecto al requisito establecido en el primer párrafo del numeral 2.2) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se debe precisar que la administrada presentó el desistimiento de la pretensión ante el órgano correspondiente³;

¹ 01 de diciembre de 2018.

² De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago (voucher N° 0491873 de fecha 16/01/2019), habiendo depositado la suma de S/ 39,175.50 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES) en la Cuenta de Cobranza Coactiva del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

³ De acuerdo a la revisión de los actuados, las RD N° 1058-2015-PRODUCE/DGS y la RCONAS N° 257-2015-PRODUCE/CONAS, fueron impugnadas ante el 03° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima (Exp. N° 10511-2015-0-1801-JR-CA-03); sin embargo, mediante Escrito de fecha 28.12.2018, la administrada presentó su escrito de desistimiento de la pretensión ante el órgano correspondiente.

En Conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89 del ROF de PRODUCE y a lo establecido en el numeral 6) de la Única Disposición Complementaria Final al DS N° 006-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, presentada por la **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.**, con **R.U.C N° 20285820139**, sobre la multa impuesta mediante la RD N° 1058-2015-PRODUCE/DGS, modificada por RD N° 557-2019-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente RD.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta mediante la RD N° 1058-2015-PRODUCE/DGS modificada por RD N° 557-2019-PRODUCE/DS-PA, de la siguiente manera:



CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL TOTAL DE LA MULTA ACORDE AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL	
RD N° 1058-2015-PRODUCE/DGS	Multa: 1,547.60 UIT
RD N° 557-2019-PRODUCE/DS-PA (Retroactividad Benigna)	Multa: 22.750 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	22.750 UIT – 59% (22.750 UIT) = 9.3275 UIT = S/ 39,175.50⁴

MULTA CON REDUCCIÓN DEL 59%: 9.3275 UIT

ARTÍCULO 3°.- Los saldos pendientes deberán ser precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que la administrada deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe, para su actualización.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR la presente RD a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,

VÍCTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA

⁴ Cantidad que resulta de la multa reducida en 59% por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por la administrada. Para el caso en concreto, corresponde el valor de la UIT para el año 2019, que asciende a la suma de S/ 4 200.00 soles, conforme al Decreto Supremo N° 298-2018-EF.